CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias, D. T. y C.
PC-957 – 03/08/2018

Señores
RICHARD GONZALEZ CASTRO Y OTROS
Barrio 20 de Julio Calle 7B entre Carrera 58D
ronaldcastilla35@hotmail.com – rigonza277@hotmail.com
Ciudad

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-014-2018

Cordial saludo.

Con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría, con el código **D-014-2018,** sobre presunta irregularidad por parte de EDURBE en ejecución de obra "pavimentación del tramo que comprende la calle 7B entre KR 58 D del Barrio 20 de julio Localidad 3, le informo lo siguiente:

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Antecedentes.
Se recibe denuncia en fecha 05 de febrero de 2018, es radicada en el Área de Participación Ciudadana con el numero D-014-2018 y atendida en esta misma área por la Arquitecta Gerleis Pérez Padilla y apoyo del Asesor Externo Eric Reyes Ravelo.

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita, Coordinadora de Control Fiscal Participativo, doctora Cristina Mendoza Buelvas, la Profesional Universitaria Gerleis Perez Padilla y el Asesor Externo Abogado Eric Reyes Ravelo, la atención de la denuncia se dio de la siguiente manera:

Actuaciones Administrativas.

- Se solicita información pertinente a EDURBE S.A, mediante oficios, PC-199 de fecha 20/02/2018 y PC-290 de fecha 06/03/2018.

- Se solicita información pertinente a La Alcaldía Localidad 3, mediante oficios PC-291 de fecha 06/03/2018, PC-388 de fecha 02/04/2018, PC-397- de fecha 09/04/2018, PC-662 de fecha 28/05/2018 y PC-731 de fecha 08/06/2018.

- Se realizó visita de inspección técnica al barrio 20 de Julio, específicamente al sitio de la obra, para determinar su condición actual.

Respuesta Concepto

Según informe anexo la atención de la denuncia se dio de la siguiente manera:

"...Evaluación de la gestión del Convenio Interadministrativo No. AL3-CI-001-2017, específicamente a la construcción del Pavimento en Concreto Rígido de la Calle 7B entre CRA 58D, del barrio 20 de Julio de la ciudad de Cartagena, bajo el análisis de su etapa precontractual, contractual, de ejecución, terminación y liquidación.

El control incluyó análisis sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, visita de inspección y el cumplimiento de las disposiciones legales. La Coordinación de Control Fiscal Participativo, evaluó las mismas en mesa de trabajo, llegando a las conclusiones que se exponen en la presente respuesta de fondo.

Una vez llevado a cabo todas las diligencias pertinentes al esclarecimiento de los hechos y solicitadas todas las informaciones requeridas, para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión..."

Conclusiones y Recomendaciones.

Según informe anexo se concluye de la investigación lo siguiente

"...De acuerdo al estudio adelantado por esta coordinación, mediante verificación de documentos y visitas de inspección realizadas, no se hallaron irregularidades durante la ejecución del Convenio Interadministrativo No.AL3-CI-001-2017.

De igual forma, hasta tanto continúe el proceso de liquidación, y no se haya concretado su pago total, esta dependencia no puede determinar hallazgo fiscal alguno a la fecha de la emisión de ésta respuesta de fondo de la presente denuncia.

En ese orden de ideas, le está prohibido a esta C.D.C, toda actuación tendiente a ejercer un control previo, coadministración o control de advertencia, sobre la gestión fiscal de los entes responsables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 267 superior, sentencia C-103 de 2015 y artículo 5° de la Ley 42 de 1993.

Sin embargo, si el denunciante considera que existen dentro de la ejecución de este convenio irregularidades que conlleven a un presunto detrimento patrimonial, que no se evidenciaron en el ejercicio de la atención de la denuncia, ponemos a su disposición este Ente de Control Fiscal, para que interponga un nuevo requerimiento sobre el uso indebido de estos recursos públicos. Con el objeto de garantizar el ejercicio y promover la efectiva participación del ciudadano y de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en la normatividad vigente, ya que sus aportes son muy valiosos para afianzar la Participación Ciudadana en el control y vigilancia fiscal..."

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en diez (10) folios útiles y escritos.

Atentamente,

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora de Control Fiscal Participativo

Anexos -informe y formato evaluación satisfacción del ciudadano- (11 folios)

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitantes: RICHARD GONZALES SANCHEZ, BETY PACHECO BLANCO, YASMIN MARIN RIOS Y GLORIA ISABEL SALAS ROMERO.
Origen solicitud: a) Directa: X b)Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación:D-014 – 2018
Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 05-02-2018
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana:
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: GERLEIS PÉREZ PADILLA
Cargo: Profesional Universitario – Arquitecta
Fecha asignación: 13/02/2018
Fecha respuesta: 3/08/2018
Nombre: ERIC NICOLAS REYES RAVELO
Cargo: Asesor Externo – Abogado
Fecha asignación: 13/02/2018
Fecha respuesta: 3/08/2018
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:

3.1. ANTECEDENTES:

Por denuncia impetrada de los señores RICHARD GONZALES SANCHEZ, BETY PACHECO BLANCO, YASMIN MARIN RIOS y GLORIA ISABEL SALAS ROMERO, se inició actuación fiscal por presuntas irregularidades en la ejecución de la obra que tiene como finalidad la pavimentación del tramo que comprende la CL 7B entre la KR 58 D, del barrio 20 de julio, actuando como interventor la Localidad Tres y como ejecutor EDURBE S.A. Dichas inconsistencias se manifiestan bajo los siguientes hechos:

- "En la ejecución, se evidencia en la valla pública, que la obra consta de Ciento Ochenta (180) Metros de largo por cuatro punto tres (4.3) de ancho, como también en la radicación de dicho tramo ante la Alcaldía Distrital de Cartagena".

  Se evidencia una serie de inconsistencias en materia contractual, en lo que

respecta a las especificaciones de dicha obra, en lo que se refiere a la cantidad de metros que se deben ejecutar por parte del contratista en este caso. La Empresa De Desarrollo Urbano de Bolívar S.A (EDURBE S.A), quienes por medio del personal que trabaja en dicha obra, han informado a los moradores del sector como a los miembros de esta veeduría que, solo se construirán ciento treinta (130) metros de largo y no ciento ochenta, de igual forma argumentan que no se tendrá en cuenta la reducción en el ancho de la calle, la cual se va reduciendo a medida que avanza dicha obra, dejando un excedente de material en este caso, concreto rígido, el cual puede ser utilizado para lo que sigue de la calle intervenida".

3.2 ACTUACIONES ADMINSTRATIVAS:

- Se asigna denuncia D-014-2018, interpuesta por los denunciantes Richard Gonzales Sánchez, Bety Pacheco Blanco, Jazmín Marín Ríos y Gloria Isabel Salas Romero, a los profesionales universitarios adscritos a la dependencia de Control Fiscal Participativo, mediante oficio, PC-162-13/02/2018 y PC-183-16/02/2018.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a EDURBE S.A, mediante diferentes oficios, PC-199-20/02/2018 y PC-290-06/03/2018.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a La Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía - Localidad 3, mediante diferentes oficios, PC-291-06/03/2018, PC-388-02/04/2018, PC-397-09/04/2018, PC-662-28/05/2018 y PC-731-08/06/2018.
- Se realizó visita de inspección técnica al barrio 20 de julio, específicamente al sitio donde se construyó el pavimento en concreto rígido de la calle 7B entre CRA 58 D, para determinar su condición actual, mediante levantamiento detallado de información y evidencias fotográficas que sirvieron como soporte.

3.3 RESPUESTA –CONCEPTO. SOLUCIÓN JURÍDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recepcionó la denuncia D014 de 2018, la cual tuvo por objeto, la evaluación de la gestión del Convenio Interadministrativo No. AL3-CI-001-2017, específicamente a la construcción del Pavimento en Concreto Rígido de la Calle 7B entre CRA 58D, del barrio 20 de Julio de la ciudad de Cartagena, bajo el análisis de su etapa precontractual, contractual, de ejecución, terminación y liquidación.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del Control Fiscal Participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.
El control incluyó análisis sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, visita de inspección y el cumplimiento de las disposiciones legales. La Coordinación de Control Fiscal Participativo, evaluó las mismas en mesa de trabajo, llegando a las conclusiones que se exponen en la presente respuesta de fondo.
Una vez, llevado a cabo todas las diligencias pertinentes al esclarecimiento de los hechos y solicitadas todas las informaciones requeridas, para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.

TRÁMITE DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA:

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, requirió en varias oportunidades a La Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía - Localidad 3, la información tendiente al Convenio Interadministrativo N°AL3-CI-001-2017, donde se incluyó la construcción del Pavimento en Concreto Rígido de la Calle 7B entre CRA 58D, por ser ésta, la entidad competente de dicha documentación, la cual fue soportada mediante radicado interno N°0449 de fecha 27/02/2018.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

Es así, como la Contraloría Distrital de Cartagena, procede a llevar a cabo el respectivo análisis de las evidencias entregadas por La Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía - Localidad 3, en conjunto con las demás actuaciones correspondientes para dar claridad a los hechos materia de esta investigación, del cual se obtuvieron las siguiente premisas:

- Que se revisaron los procedimientos contractuales correspondientes al Convenio Interadministrativo No.AL3-CI-001-2017, CONSTRUCIÓN DE VIAS DE PAVIMENTO RÍGIDO Y CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA, celebrado entre La Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía - Localidad 3 y la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A – EDURBE S.A.
- Que La Junta Administradora Local, a través del Acuerdo Local N°001 de 2017, aprobó los proyectos a ejecutar por la Alcaldía Local, por el rubro Fondo de Desarrollo local en la vigencia 2017, dentro de los cuales se encuentran priorizados siete (7) obras de pavimento rígido, entre ellas la CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CALLE 7B ENTRE CRA 58D DEL BARRIO 20 DE JULIO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, con **LONGITUD DE: 132MTS Y ANCHO: 4.8MTS**.
- Que este convenio se suscribe el 3 de octubre del 2017, con fecha de inicio del 3 de noviembre de 2017, con valor inicial de DOS MIL SIETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($2.759.092.421.70), amparado bajo los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, No. 80 Valor 109,092,421.70, No. 81 Valor 120,000,000.00, No. 82 Valor 80,000,000.00, No. 83 Valor 150,000,000.00, No. 84 Valor 100,000,000.00, No. 86 Valor 160,000,000.00, No. 87 Valor 200,000,000.00 y No. 89 Valor 1,840,000,000.00. Adicional a ellos se expide Adicional 1, No. 96 valor 168,941,321.00, de fecha 20 de Noviembre del 201, por motivo de que la Localidad Industrial y de la Bahía, "tiene la necesidad de intervenir a través de pavimentación de vías, tramos críticos en el corregimiento de Pasacaballo, en el proyecto CONSTRUCCION DE BOX -COULVERT CALLE ENTRADA A CORREGIMIENTO DE PASACABALLOS. LOCALIDAD INDUSTRIAL DE LA BAHIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA". Y Adicional 2, No. 103 Valor 180.000,000.00, No. 100 Valor 10,907,578.30 y No. 101 Valor 150,000.000.00, por motivo a que la Localidad Industrial y de la Bahía, "tiene la necesidad de intervenir a través de pavimentación de vías, tramos críticos en el corregimiento de Pasacaballo, barrio Blas de Lezo y complementar el proyecto contratado en el barrio La Victoria a través de los

proyectos CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO DE LA CALLE 20 0 VIA ACCESO A LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE PASACABALLO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO DE LA CALLE 20A ENTRE MZ 7 Y 8, 3 ETAPA DEL BARRIO BLAS DE LEZO DEL DISTRITO DE CARTAGENA" y "CONSTRUCCION EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CRA 68B ENTRE CALLE 12 Y BOLSILLO LA VICTORIA CARTAGENA BOLIVAR CARIBE".

- Que el valor total del convenio es de: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTIUN PESOS ($3.268.941.321.00).
- Que se suscribe Modificatorio No.1 con fecha de 8 de Noviembre de 2017, Clausula Quinta Plazo: hasta el 31 de Diciembre de 2017.
- Que se suscribe Adicional No. 3 con fecha 24 de Enero de 2018, Clausula Quinta Plazo: Sesenta (60) días adicionales.
- Que se suscribe Adicional No. 4 con fecha 24 de Julio de 2018, Clausula Quinta Plazo: Noventa (90) días adicionales.
- Que se suscribe Modificatorio No. 2 con fecha de 21 de Diciembre de 2017, Clausula Quinta Plazo: 58 días a partir del acta de inicio.
- Que se suscribe Acta de suspensión No. 1 de fecha 22 de Diciembre de 2017.
- Que se suscribe Acta de reinicio No. 1 de fecha 23 de Enero de 2018.

INSPECCIÓN IN SITU:

La comisión de Control Fiscal Participativo, efectuó inspección in situ, los días 07 de Junio y 01 de Agosto de 2018 a la Construcción en Pavimento en Concreto Rígido de la Calle 7B Entre CRA 58D del Barrio 20 de Julio del Distrito de Cartagena, con el objetivo de verificar que la inversión realizada, se ajustara a las documentaciones contractuales elaboradas, así como el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas en ellas establecidas. Teniendo en cuenta, que los trabajos de construcción del contrato en fiscalización, comprende los ítems de obra contemplados en el presupuesto oficial.

Al realizar el levantamiento in situ, se determinó que el tramo pavimentado, que se encuentra en la calle 7B entre la Carrera 58 D del barrio 20 de julio, tiene una longitud total de 132.99 metros y diferentes secciones de vía, en las que su ancho varía, esto causado por el trazado irregular de las viviendas colindantes, donde el cambio de sección se aprecia en el plano anexado; según lo constatado en sitio, se realizó la construcción del pavimento rígido, andenes y colocación de bordillo del tramo especificado, pero cabe aclarar que 50 metros de esta calle se encuentran sin pavimentar.

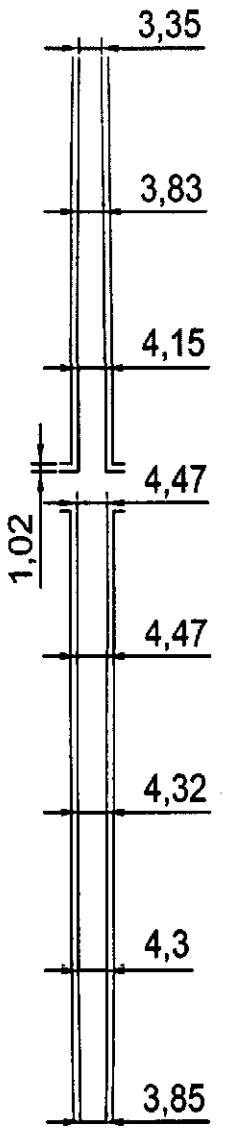

Plano de Levantamiento – TRAMOS - calle 7B entre la Carrera 58 D del barrio 20 de julio

Sin embargo, debido a que el ancho de la vía no es constante y luego de realizarse un análisis de las cantidades de obras presupuestadas y construidas, se encontró una variación mínima en las actividades de colocación de pavimento rígido y construcción de andenes.

3.4CONCLUSIONES:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo al estudio adelantado, al Convenio Interadministrativo No.AL3-CI-001-2017, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado del análisis adelantado, de acuerdo a la gestión de las actividades fiscalizadas, específicamente a la Construcción en Pavimento en Concreto Rígido de la Calle 7B Entre CRA 58D del Barrio 20 de Julio del Distrito de Cartagena, concluye de la siguiente manera:

- En base a la documentación contractual analizada, se determina que aunque los denunciantes hayan manifestado presuntamente que la medida real de longitud "debía ser de 180mts", se comprobó que la Calle 7B Entre CRA 58D del Barrio 20 de Julio, fue suscrita con longitud de 132mts.
  Una vez realizada las visitas de inspección técnica y efectuado el análisis de cálculo técnico, se establece que la medida de longitud exacta del pavimento construido es de 132,99 ML por un Ancho variable, ocasionado por el trazado urbano irregular de las viviendas adosadas, que aunque no cumpla con la especificación técnica de 4.3mts de ancho en todas las secciones del pavimento construido de forma consecutiva, no se encontró prueba alguna para determinar que la pavimentación de esta calle no haya cumplido a cabalidad con el objeto contractual, pues no se comprobó que la gestión fiscal de los ordenadores del gasto, fuera contraria a la correcta inversión de los recursos destinados a esta obra en fiscalización.

- El Convenio actualmente se encuentra en ejecución, de acuerdo a lo pactado por las partes responsables en los Adicionales No. 1, 2, 3 y 4.
  Por lo anterior y en aras de ser consecuente con los principios y la doctrina constitucional, más concretamente con el Artículo 267 superior y recientemente con la sentencia C- 103 de 2015, que han establecido un marco de actuación, que la Constitución ha trazado a nuestra entidad, el cual establece dos límites claros, que son: (I) El carácter posterior y no previo que debe tener la intervención de esta entidad, y por otro lado, (II) en la prohibición de que sus actuaciones supongan una suerte de coadministración o injerencia indebida en el ejercicio de las funciones de las entidades sometidas a control. Por lo anterior, concluimos, nos abstenemos de pronunciarnos sobre el Convenio Interadministrativo No.AL3-CI-001-2017, hasta tanto éste no termine en su totalidad la etapa de liquidación; con el fin de precaver

actuaciones prohibidas en nuestro ordenamiento jurídico, como lo es el de control previo, la coadministración y la función de advertencia.

Lo anterior en consonancia con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 42 de 1993 que prescribe:

"Para efecto del artículo 267 de la Constitución Nacional se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos. Por control selectivo se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal. Para el ejercicio del control posterior y selectivo las contralorías podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes".

De igual forma cabe resaltar, que recientemente el control de advertencia establecido en nuestro ordenamiento jurídico por el Decreto Ley 267 de 2000, el numeral 7° del artículo 5, expedido por el Presidente de la República con fundamento en la facultad que le fuera conferida por el artículo 1.1 de la ley 573 de 2000, para modificar la estructura y el régimen de personal de la Contraloría General de la República, fue declarado inexequible mediante sentencia C-103 de 2015, por considerarla violatoria de los límites establecidos en el artículo 267, superior al órgano de Control Fiscal de la nación, así de acuerdo a la Corte Constitucional se cita: *"(...) la función de advertencia supone una intervención previa a la adopción de las decisiones administrativas y a la culminación de los procesos y operaciones susceptibles de control fiscal. Con ella se anticipa la intervención de la Contraloría y se excepciona el criterio general según el cual la función, de aquella entidad "empieza justamente cuando la Administración culmina la suya, esto es, cuando ha adoptado ya sus decisiones".*

Luego entonces, de acuerdo al estudio adelantado por esta coordinación, mediante verificación de documentos y visitas de inspección realizadas, no se hallaron irregularidades durante la ejecución del Convenio Interadministrativo No.AL3-CI-001-2017.

De igual forma, hasta tanto continúe el proceso de liquidación, y no se haya concretado su pago total, esta dependencia no puede determinar hallazgo fiscal alguno a la fecha de la emisión de ésta respuesta de fondo de la presente denuncia.

En ese orden de ideas, le está prohibido a esta C.D.C, toda actuación tendiente a ejercer un control previo, coadministración o control de advertencia, sobre la gestión fiscal de los entes responsables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 267 superior, sentencia C-103 de 2015 y artículo 5° de la Ley 42 de 1993.

- Sin embargo, si el denunciante considera que existen dentro de la ejecución de este convenio irregularidades que conlleven a un presunto detrimento patrimonial, que no se evidenciaron en el ejercicio de la atención de la denuncia, ponemos a su disposición este Ente de Control Fiscal, para que interponga un nuevo requerimiento sobre el uso indebido de estos recursos públicos. Con el objeto de garantizar el ejercicio y promover la efectiva participación del ciudadano y de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en la normatividad vigente, ya que sus aportes son muy valiosos para afianzar la Participación Ciudadana en el control y vigilancia fiscal.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora del Control Fiscal Participativo		
FIRMA:		
ELABORACIÓN		
NOMBRE: GERLEIS PEREZ PADILLA		
CARGO: Profesional Universitario – Arquitecta		
FIRMA:		
APOYO		
NOMBRE: ERIC NICOLAS RAVELO		
CARGO: Asesor Externo – Abogado		

Se anexa Levantamiento fotográfico de la Construcción en Pavimento en Concreto Rígido de la Calle 7B Entre CRA 58D del Barrio 20 de Julio:

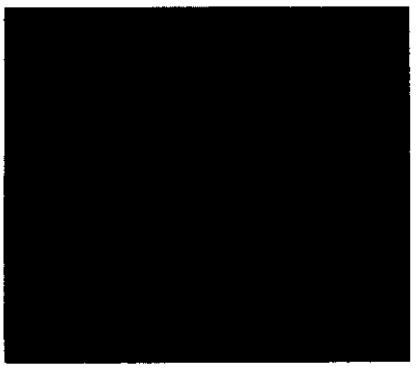

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS